

**Constancia secretarial: Manizales, 06 de marzo de 2024.** Paso despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto el día 07/02/2024.

El expediente contiene copia virtual de los siguientes documentos:

FACTURAS DE VENTA 1385, 1435, 1694, 1787, 1806, 1872;

Certificado de Comercio MATRÍCULA MERCANTIL expedido por la Cámara de Comercio de Manizales del establecimiento de comercio ALMAPLASTICOS.

Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Dos Quebradas de la empresa LA DILIGENCIA S.A.

Poder General escritura 1722 del 11 de septiembre de 2015.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de la señora LINA MARCELA VILLEGAS OCAMPO representante legal suplente de la sociedad demandante LA DILIGENCIA S.A. identificada con NIT 816000384-3 frente a CARLOS ENRIQUE BETANCURT VALENCIA identificado con C.C. No. 4.597.622 y MABEL HINCAPIE BETANCUR identificada con C.C. No. 30.275.783 propietarios del establecimiento de comercio denominado ALMAPLASTICOS.

#### **TITULOS – VALORES**

##### **COPIA DIGITAL DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

-**factura de venta número 1385**, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2.440.333), con fecha de creación 01/07/2020 y fecha de vencimiento 31/07/2020. **No esta legible la descripción de los artículos y la parte del encabezado.**

- **factura de venta número 1435**, por un valor de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 3.082.510), con fecha de creación 08/07/2020 y fecha de vencimiento 07/08/2020

- **factura de venta número 1694**, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 449.820). **No se visualiza con claridad la descripción de los artículos y el encabezado de la factura, así como la fecha de creación y vencimiento.**

- **factura de venta número 1787**, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 671.160), **es borroso el encabezado de la factura, no se ve con claridad la fecha de creación y vencimiento.**

- **factura de venta número 1806**, por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.138.077), con fecha de creación 28/08/2020 y con fecha de vencimiento 29/08/2020.

- **factura de venta número 1872**, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$674.682), con fecha de creación 09/09/2020 y fecha de vencimiento 10/09/2020.

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P.

*Requisitos de la factura. “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.*

*Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”*

*De igual forma, la factura se aceptará en los términos del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, que señala:*

*“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.”*

Así las cosas, las facturas de venta se consideran irrevocablemente aceptadas por el comprador, si no reclama en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los 10 días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Al respecto el **artículo 944 del Código de Comercio** establece: *“El comprador tiene derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los tres días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada.”*

Ahora de no darse las anteriores condiciones, dichos documentos carecerían de la condición de título valor, lo cual no desmerecen su condición de título ejecutivo. Y en tal sentido, es preciso aclarar que un documento presta mérito ejecutivo, siempre que se cumpla los requisitos del **artículo 422 del Código General del Proceso**, es decir, cuando se trate de una obligación expresa, clara y exigible.

Para el caso concreto, se desprende de lo expuesto que uno de los requisitos ineludibles para la expedición de las facturas de venta es que **“correspondan a bienes entregados real y materialmente”**.

Por lo anterior, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra de los demandados, por los siguientes conceptos:

Auto notificado por estado de 11 de marzo de 2024

- **factura de venta número 1435**, por un valor de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 3.082.510), con fecha de creación 08/07/2020 y fecha de vencimiento 07/08/2020

- **factura de venta número 1806**, por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.138.077), con fecha de creación 28/08/2020 y con fecha de vencimiento 29/08/2020.

- **factura de venta número 1872**, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$674.682), con fecha de creación 09/09/2020 y fecha de vencimiento 10/09/2020.

No se libraré mandamiento de pago por las facturas de venta números **1385, 1694, 1787** pues se encuentran borrosas, no hay claridad en la literalidad.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD LA DILIGENCIA S.A.**, y en contra de los señores **CARLOS ENRIQUE BETANCUR VALENCIA** y **MABEL HINCAPIE BETANCUR** propietarios del establecimiento de comercio denominado ALMA PLÁSTICOS, por las siguientes sumas de dinero:

##### **A. Contenidas en las facturas de venta:**

- **factura de venta número 1435**, por un valor de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 3.082.510), con fecha de creación 08/07/2020 y fecha de vencimiento 07/08/2020

Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 08/08/2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

- **factura de venta número 1806**, por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.138.077), con fecha de creación 28/08/2020 y con fecha de vencimiento 29/08/2020.

Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 30/08/2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Auto notificado por estado de 11 de marzo de 2024

2024-088

- **factura de venta número 1872**, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$674.682), con fecha de creación 09/09/2020 y fecha de vencimiento 10/09/2020.

Por los **intereses de mora** sobre la anteriores suma de dinero liquidados desde el 11/09/2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por las facturas de venta números **1385, 1694, 1787** pues se encuentran borrosas.

**TERCERO:** Sobre la condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** Notificar el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291-292 del Código General del Proceso; advirtiéndoles que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones los que corren simultáneamente.

**QUINTO:** AUTORIZAR a la señora LINA MARCELA VILLEGAS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.270.469, quien es la REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la persona jurídica LA DILIGENCIA S.A. para actuar en nombre de la entidad en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Auto notificado por estado de 11 de marzo de 2024

**Manuela Agudelo Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e823649793ed275a7c3ea78c7e2e261cbbe1120489e9d87dcd24fd2e8ac4c1**

Documento generado en 08/03/2024 01:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**